



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), dieciséis de noviembre de dos mil veintidós

PROCESO	DECLARACIÓN UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	Zulelly Arias Aguirre
Demandado	Wilson de Jesús Aristizabal Gómez
Radicado	Nro. 05-001-31-10-002-2021-00277-00
Providencia	Interlocutorio Nro. 0619 de 2022
Decisión	Decreta desistimiento tácito

Luego de admitido el presente proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO instaurada por **ZULELLY ARIAS AGUIRRE** en contra de **WILSON DE JESUS ARISTIZABAL GÓMEZ**, por auto del día 11 de julio de 2022 se requirió a la parte demandante para que cumpliera con la carga procesal que le correspondía, consistente en notificar a la parte demandada, so pena de darse aplicación al Desistimiento Tácito de conformidad con el artículo 317 # 1 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.

La citada norma indica que la notificación de dicho requerimiento debe ser realizado por estado, día a partir del cual comienzan a correr los términos de ley para impulsar el proceso, lo cual fue realizado mediante Estado N° 0115 del 13 de julio de 2022, el cual se puede ver y descargar siguiendo la ruta:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36164437/115062938/2021-277+requiere+DT.pdf/20e753ab-58f1-4c8b-aa7b-2d8ab7b1305c>

En el término de 30 días que otorga la citada ley, para acatar el requerimiento del Juzgado, éste no se cumplió. Así las cosas, el Juzgado obrará de conformidad con el artículo 317 # 1 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso y dispondrá la terminación del proceso, ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, sin condenar en costas a la parte actora por no haberse causado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO instaurada por **ZULELLY ARIAS**

AGUIRRE contra **WILSON DE JESUS ARISTIZABAL GÓMEZ** por **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda, con la constancia de haberse terminado el proceso por desistimiento tácito. Entréguesele a la parte actora.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-